

ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR - PROCONSUMER C/ BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. S/ SUMARISIMO (ACCION COLECTIVA) N°30614

Paraná, 18 de agosto de 2020.

VISTOS

Estos autos caratulados "ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR - PROCONSUMER C/ BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. S/ SUMARISIMO" N°30614 traídos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO

Que habiéndose comunicado mediante Circular N°437 de fecha 25/09/2017 de la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos la aprobación del Protocolo para la Recepción, Procesamiento e Inscripción vinculado al inicio y desarrollo de Procesos Colectivos, aprobado por Acuerdo General N° 33/16 del 17/11/2016 y en cumplimiento de dicha normativa específica corresponde dictar la presente resolución de adecuación al procedimiento previsto en ese reglamento. En primer lugar corresponde declarar la competencia del organismo provincial a mi cargo para la tramitación del presente proceso.

Por ello, y verificando prima facie que se ha dado efectivo cumplimiento al Anexo II del Reglamento de Actuación de Procesos Colectivos del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos y teniendo en cuenta el resultado negativo del informe por parte del Registro Público de Procesos Colectivos del Poder Judicial de Entre Ríos,

RESUELVO

Tener por promovido en nombre de **PROCONSUMER ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR -PROCONSUMER-** el juicio que se expresa, en contra de **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.**, de domicilio denunciado, el que tramitará bajo las normas del proceso ORDINARIO, toda vez que la celeridad que se le pretende imprimir a este tipo de procesos sustanciándose por el trámite sumarísimo se contrapone con la generación de un dispendio jurisdiccional innecesario en caso de admitirse excepciones o defensas, las que indefectiblemente deben resolverse en definitiva, conforme lo prescribe el art. 484 del CPCC y la complejidad de este proceso colectivo amerita el apartamiento de aquel, adoptando el trámite del procedimiento ordinario, en sintonía con lo autorizado por el art. 53 Ley 24240 sges. y ccdtes.

Para así decidir corresponde tener presente lo enseñado por la más calificada doctrina autoral respecto que la rapidez y simplicidad de las formas que caracterizan el trámite sumarísimo no siempre lo convierten en una herramienta idónea para ofrecer respuestas rápidas a los consumidores. Así, "La reforma constitucional, al incorporar el art. 42, dispuso en su tercer párrafo que la legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos. El término "eficaz" parece más adecuado que "breve" pues el primero se aplica a las cosas que producen el efecto o prestan el servicio a que están destinadas mientras

que el segundo se aplica siempre a las cosas de poca duración" (cfr. Picasso-Vázquez Ferreyra, Ley de Defensa del Consumidor, LL, T.I, pág. 658).

En cumplimiento del Protocolo para la Recepción, Procesamiento e Inscripción vinculado al inicio y desarrollo de Procesos Colectivos, comunicado a esta judicatura mediante Circular Nº 437 de fecha 25/09/2017 de la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos corresponde precisar que esta acción colectiva, se dirige a: **A) COMPOSICION DEL COLECTIVO** tutelar derechos individuales homogéneos, seguridad e intereses económicos de los clientes del Banco de Galicia de la República Argentina, sustentado en una causa fáctica o normativa homogénea cuyo elemento colectivo que sustenta el reclamo es la aplicación de débitos y la seguridad de los consumidores y usuarios del banco. **B) EL OBJETO DE LA PRETENSIÓN** a.- El BANCO DE GALICIA cese de debitar, de modo mensual (o de cualquier otra forma temporal que eventualmente establezca) sumas de dinero en concepto de SEGURO DE ROBO EN CAJEROS AUTOMATICOS y/o denominación análoga, a todos los usuarios de las cajas de ahorro y/o de las cuentas corrientes, titulares de la tarjeta de débito y/o crédito con las que opera el Banco, de todo el país, hayan o no requerido, consentido, adherido y aceptado previa y expresamente por escrito al régimen de dicho seguro por robo; como así también suprima dicho producto de su página web y de todo otro tipo de publicidad que eventualmente realice. b.- El BANCO DE GALICIA reintegre a todos los titulares actuales o pasados alcanzados por el débito prealudido, todas las sumas debitadas en virtud del denominado concepto de Seguro de Robo en Cajeros Automáticos, con más intereses a la fecha del efectivo pago; todo ello por el período no prescripto de cinco (5) años anteriores a la interposición de la demanda hasta la fecha de la pericia (Conf. art. 2560 C.C.C) c.- Se imponga al BANCO DE GALICIA, para beneficio de cada uno de los usuarios afectados, la multa prevista en el art. 52º bis de la Ley de Defensa del Consumidor Nº24.240 (conf. modif.. leyes 26.361), la que para su graduación deberá tenerse en cuenta la gravedad de los incumplimientos, los perjuicios irrogados y los ilegítimos beneficios obtenidos por la accionada, según las infracciones supra mencionadas. **C) SUJETO DEMANDADO: BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.**

PROCONSUMER ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR -PROCONSUMER- conforme lo autoriza el art. 52 de la LDC, la que se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores.

Librar oficio al encargado del Registro Público de Procesos Colectivos de la Provincia de Entre Ríos a fin de que tome razón del presente proceso.

Dar intervención al Ministerio Público Fiscal -art. 52 LDC-.

Registrar. Notificar conforme arts 1º y 4º del Reglamento de Notificaciones Electrónicas -Acordada 15/18 del S.T.J.-

DR. AMERICO DANIEL LUNA

JUEZ 1º INST.CIV.Y COM. Nº5 (a/c)

Seguidamente se registró, libró oficio y suscribió mediante firma electrónica -Resolución STJER Nº28/20 del 12/04/2020 Anexo IV-, prorrogada por acuerdo especial del 20/04/20.

PERLA N. KLIMBOVSKY

ABOGADA - SECRETARIA